



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de mayo de dos mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0282
RADICADO N° 2022/00098/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por el señor JORGE MARIO ACEVEDO QUICENO, observa el Despacho que se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las pretensiones condenatorias 2.1, 2.1.1, a y b, no son claras ni precisas. Éstas aluden al daño emergente consolidado y futuro, pero no se especifica ninguna suma al respecto e indican que corresponden a lo que se demuestre.
- b) No se presenta el hecho que le sirve de fundamento a la pretensiones aludidas en el literal anterior.
- c) Sobre el juramento estimatorio, no se cumple con lo preceptuado en el artículo 206 CGP, toda vez que respecto al daño emergente, consolidado y futuro no se hace una estimación razonada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar el requisito exigido.

NOTIFÍQUESE,